

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
COMISIÓN DE DEPORTE Y RECREACIÓN
-EJE SOCIAL-

Informe No. IC-O-CDR-2024-001

INFORME DE COMISIÓN PARA QUE EL CONCEJO METROPOLITANO, CONOZCA Y RESUELVA SOBRE EL PROYECTO DE “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SOBRE LA REGULACIÓN Y CONTROL DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS”

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Bernardo Abad - Presidente de la Comisión

Blanca Paucar - Vicepresidenta de la Comisión

Wilson Merino - Integrante de la Comisión

Quito, Distrito Metropolitano, 09 de octubre de 2024

1. OBJETO DEL INFORME

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido por la Comisión de Deporte y Recreación, en Sesión Extraordinaria No. 003 realizada el 09 de octubre de 2024, respecto a “Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Título I, del Libro II.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre la regulación y control de los espectáculos deportivos masivos”.

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS

2.1 Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2024-0241-O de 07 de junio de 2024 suscrito por el concejal Bernardo Abad Merchán, mediante el cual solicita:

“(…) Conforme lo previsto en el artículo 88, literal b) del Código Orgánico de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como lo establecido en los artículos 67.51, 67.53 y 67.56 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, remito a usted para la revisión de las formalidades previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y su calificación correspondiente, el proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Título I, del Libro II.4 del Código Municipal para el Distrito (sic) Metropolitano de Quito, sobre la regulación y control de los espectáculos deportivos masivos”, iniciativa que se enmarca en el cumplimiento de mi plan de trabajo, Eje 1: Quito Vanguardia; 1.3: Full Cultura, así como en el plan de trabajo para la Comisión de Deporte y Recreación aprobado en su Sesión Ordinaria No. 002, de 12 de junio de 2023. Conforme lo previsto en la normativa metropolitana vigente, solicito a usted se sirva recabar el informe no vinculante de la Procuraduría Metropolitana, para la posterior calificación y envío de la iniciativa a la Comisión de Deporte y Recreación, en función de su ámbito de acción previsto en el artículo 31 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.(…)”

2.2 Mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2813-O de 11 de junio de 2024, suscrito por la magíster Paola Anabel Crespo Enríquez, Subprocuradora de Asesoría General perteneciente a la Procuraduría Metropolitana del GAD del Distrito Metropolitano de Quito - Subprocuraduría de Asesoría General; señala:

“(…) me permito remitir el respectivo informe no vinculante y las observaciones correspondientes al proyecto de ordenanza antes indicado (…).”

2.3 En calidad de anexo al Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-2813-O de 11 de junio de 2024, se remite el Informe Jurídico No Vinculante Nro. 028-2024 de misma fecha, el cual en su parte pertinente se indica:

“(…) **5.1.** Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana concluye que, es el Concejo Metropolitano de Quito, en su calidad de órgano legislativo del GAD DMQ, el competente para expedir la “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SOBRE LA REGULACIÓN Y CONTROL DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS”, al tenor de lo establecido en los artículos 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57, letra a), 87, letra a); 88 letra b); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

5.2. El proyecto normativo tiene como objeto ajustarse a la normativa vigente a fin de garantizar la seguridad y el bienestar de la ciudadanía dentro y fuera de todo escenario en el que se desarrollen espectáculos deportivos masivos, con la participación de niñas, niños y adolescentes; para lo cual se considera importante implementar medidas de educación y concientización pública sobre seguridad en los eventos masivos, así también la implementación de protocolos de emergencia efectivos y claros. La regulación de la venta de entradas, el régimen jurídico sancionatorio para quienes incumplan la normativa establecida y la determinación de una evaluación periódica de las regulaciones en función de la evolución de las posibles amenazas, son aspectos clave para garantizar la eficacia continua del marco regulatorio y de control de los espectáculos deportivos masivos.

5.3. De la revisión de la documentación enviada, se verifica que no se han remitido informes técnicos; sin embargo, la Procuraduría Metropolitana ha efectuado una revisión del contenido del proyecto y ha emitido observaciones al texto, las mismas que se adjuntan a este informe. Por lo expuesto, es oportuno indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 67.62 del Código Municipal, es preciso que el presente proyecto de ordenanza, cuente con los informes técnicos necesarios que permitan a la Comisión correspondiente contar con los elementos suficientes para el tratamiento del mismo.

5.4. De igual manera en función de la propuesta normativa remitida se concluye que ésta se encuentra dentro del régimen de competencias de este Distrito Metropolitano, y guarda conformidad con las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico, para lo cual esta Procuraduría emite el informe de viabilidad jurídica no vinculante, y lo remite para que continúe el procedimiento parlamentario previsto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, y en el artículo 67.57 y siguientes del Código Municipal. (...)”.

2.4 Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1729-O de fecha 13 de junio de 2024, la doctora Libia Rivas Ordóñez en su parte pertinente indica:

“(…) El objetivo del proyecto consiste en la reforma de los artículos 803,805,806,807,809,812,816,817,818,819,826,833 y agregar un artículo posterior al 833 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. De lo expuesto se desprende, que el Proyecto de " ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SOBRE LA REGULACIÓN Y CONTROL DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS " cumple con los requisitos establecidos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. (...)”.

2.5 Mediante Resolución Nro. SGC-EXT-001-CDR-003-2024, notificada a través del Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1771-O de 18 de junio de 2024, la doctota Libia Rivas Ordóñez, certificó que la Comisión de Deporte y Recreación, en Sesión No. 001, Extraordinaria, llevada a cabo el día lunes, 17 de junio de 2024, durante el tratamiento segundo punto del orden del día resolvió:

“Avocar conocimiento del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Título I, del Libro II.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre la regulación y control de los espectáculos deportivos masivos"; y, solicitar a la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y Secretaría de Movilidad que, en el término de ocho (8) días, sus informes técnicos sobre el referido proyecto. Una vez que se cuente con los informes técnicos, disponer la realización de mesas de trabajo para el tratamiento de las observaciones, con la participación de los integrantes de la Comisión o sus delegados, las y los funcionarios de las dependencias metropolitanas vinculadas al objeto de la iniciativa, así como los representantes de las organizaciones de la sociedad civil y sector privado y productivo con interés en el objeto de la regulación.”

2.6 Con Oficio Nro. Memorando Nro. GADDMQ-SM-2024-0414-M de fecha 03 de julio de 2024, el ingeniero Alex Daniel Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad, en atención al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1771-O, de 18 de junio de 2024, indicó en su parte pertinente:

“(…)En este sentido, conforme lo solicitado por el Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Movilidad y con la finalidad de remitir los informes técnicos debidamente sustentados, me permito solicitar de la manera más comedida, se sirva extender el término para remitir los informes técnicos pertinentes, en torno al proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Título I, del Libro II.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre la regulación y control de los espectáculos deportivos masivos"; considerando que esta Secretaria se encuentra revisando y analizando varios

proyectos de Ordenanzas solicitados por las diferentes comisiones de la municipalidad, situación que ha dificultado analizar de manera oportuna su solicitud. (...)”

2.7 Con Oficio Nro. GADDMQ-SM-2024-2259-O de fecha 09 de julio de 2024, el ingeniero Alex Daniel Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad, en atención al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1771-O, de 18 de junio de 2024, indicó en su parte pertinente:

“(…) Por lo expuesto, me permito poner en su conocimiento el Informe 2024, IT-SM-DMPPM-081 que trata respecto al “INFORME TÉCNICO DE LA ORDENANZA SOBRE LA “REGULACIÓN Y CONTROL DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS”, elaborado por la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad. (...)”

2.8. En calidad de anexo al Oficio Nro. GADDMQ-SM-2024-2259-O de 09 de julio de 2024, se remite el INFORME TÉCNICO DE LA ORDENANZA SOBRE LA “REGULACIÓN Y CONTROL DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS ”, con número 2024, IT-SM-DMPPM-081, el cual en su parte pertinente se indica:

“(…) 1. El **perímetro de seguridad** deberá realizar un análisis para que afecte lo mínimo posible el acceso al transporte público, privilegiando la circulación de las troncales. Es decir, se debe constar en el análisis también el acceso preferencial del transporte público, sus desvíos y el acceso lo más cercano al transporte público.

2. **Impacto en la Movilidad Urbana:** Los espectáculos públicos masivos generan congestión del tráfico, sobrecarga y desabastecimiento del transporte público, problemas de estacionamiento, interrupción de la movilidad local, riesgos de seguridad vial e impacto ambiental. Estos problemas afectan tanto a los asistentes como a los residentes, negocios locales y la ciudad en general.

3. **Necesidad de Planificación y Coordinación:** Para abordar los problemas de movilidad generados por los eventos masivos, se requiere una planificación y coordinación adecuadas entre los organizadores de eventos, las autoridades de transporte y seguridad, y la implementación de medidas efectivas.

Estas conclusiones y recomendaciones buscan mejorar la organización, seguridad y movilidad relacionadas con los espectáculos deportivos masivos en Quito, promoviendo una experiencia más segura y ordenada para todos los asistentes y residentes. (...)”.

2.9 Mediante Resolución Nro. SGC-ORD-022-CDR-004-2024, notificada a través del Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1983-O de 10 de julio de 2024, la doctora Libia Rivas Ordóñez, certificó que la Comisión de Deporte y Recreación, en

sesión No. 022- Ordinaria realizada el día lunes 8 de julio de 2024, durante el tratamiento segundo punto del orden del día resolvió:

“Solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos; y, Secretaría de Movilidad que presenten hasta el día viernes, 12 de julio de 2024 el informe técnico requerido en Sesión Extraordinaria No. 001 de 17 de junio de 2024 de la Comisión, sobre la "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Título I, del Libro II.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre la regulación y control de los espectáculos deportivos masivos.”.

2.10 Mediante Circular Nro. GADDMQ-SGSCGR-2024-0359-C de fecha 12 de julio de 2024, el señor Agustín Burbano Lara de Vásconez, Secretario General subrogante perteneciente a la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, mencionó en su parte pertinente:

“(…) Con este antecedente me permito adjuntar el informe técnico solicitado y designar al Abg. Javier Andrés Borja Ortiz, Jefe de la Unidad de Control de Sitios Generadores de Inseguridad como delegado para participar en las mesas técnicas para analizar la propuesta de ordenanza sobre espectáculos deportivos que la Comisión de Deporte y Recreación lleva adelante. (…)”.

2.11 A través de Resolución Nro. SGC-EXT-002-CDR-006-2024 notificada a través del Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-2675-O de 11 de septiembre de 2024, la doctora Libia Rivas Ordóñez, certificó que la Comisión de Deporte y Recreación, en sesión No. 002, extraordinaria, llevada a cabo el día martes, 10 de septiembre de 2024, durante el tratamiento del primer punto del orden del día resolvió:

“Disponer la prórroga de treinta (30) días para la emisión del informe para primer debate del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Título I, del Libro II.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre la regulación y control de los espectáculos deportivos masivos”, con el fin de desarrollar mesas de trabajo para el tratamiento de las observaciones, con la participación de los integrantes de la Comisión o sus delegados, las y los funcionarios de las dependencias metropolitanas vinculadas al objeto de la iniciativa, así como los representantes de las organizaciones de la sociedad civil y sector privado y productivo con interés en el objeto de la regulación.”

2.12 Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2024-0402-O, de fecha 07 de octubre de 2024, el señor concejal Bernardo Abad Merchán solicita en su parte pertinente:

“(…) Una vez que se han recabado las observaciones de las dependencias metropolitanas relacionadas con el asunto a regularse, solicito a usted, señora Secretaria General, que se sirva disponer la preparación (sic) del informe para primer debate del proyecto de ordenanza de la referencia, para ser puesto a

consideración de la Comisión en su Sesión Extraordinaria No. 003, prevista para el 9 de octubre de 2024. (...)"

2.13 Por disposición del señor Concejal Bernardo Abad Merchán, Presidente de la Comisión de Deporte y Recreación, la Secretaría General del Concejo Metropolitano convocó a la sesión No. 003 Extraordinaria de 09 de octubre de 2024 de la comisión en mención, en la que se incluyó como primer punto de orden del día el "Conocimiento del informe para primer debate y del texto del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformativa del Título I, del Libro II.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre la regulación y control de los espectáculos deportivos masivos"; y, resolución al respecto.", resolvió:

"Aprobar el proyecto de Informe de la Comisión de Deporte y Recreación y el texto final de ordenanza para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca y trate en Primer Debate, el proyecto de **"ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SOBRE LA REGULACIÓN Y CONTROL DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS "**.

Se autoriza a la Secretaria de la Comisión para que realice los cambios de forma, reenumeración y de técnica legislativa que se requieran al Informe y texto final del Proyecto de Ordenanza".

3. BASE NORMATIVA:

La Constitución de la República del Ecuador dispone:

"**Art. 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

"**Art. 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley".

“**Art. 266.-** Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias”.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala:

“**Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.-** El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece:

“**Artículo 30.- Comisiones permanentes. - Son comisiones permanentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes:** [...] 2.- Eje social: [...] c) Comisión de Deporte y Recreación; (...)”.

“**Art. 31.- Ámbito de las comisiones. -** Los deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación:

Para el ejercicio de la facultad legislativa, cada una de las comisiones podrá coordinar con los actores relacionados con sus ámbitos. (...) **Eje social (...)** c) **Comisión de Deporte y Recreación:** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para el desarrollo deportivo y recreacional de la población del Distrito con la finalidad de promover un estilo de vida sana y de calidad. (...)”.

“**Artículo 67.16.- Expedientes e informes. -** Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.

Una vez aprobado, las concejalas y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor

debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.

En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo”.

“Artículo 67.17.- Contenido de los informes.- Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejalas que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión”.

4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

Durante la Sesión Extraordinaria No. 003 de la Comisión de Deporte y Recreación realizada el 09 de octubre de 2024, en el tratamiento del primer punto del Orden del Día, el mismo que ha establecido: **“Conocimiento del Informe para Primer Debate y del texto del Proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Título I, del Libro II.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre la regulación y control de los espectáculos deportivos masivos"; y, resolución al respecto.”**; el Presidente de la Comisión de Deporte y Recreación, concejal Bernardo Abad Merchán, solicita al doctor Diego Cevallos que proyecte la matriz de observaciones que se han efectuado dentro del Proyecto de Ordenanza en debate, las mismas que fueron recopiladas en una matriz, la cual se proyecta a continuación:

Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Título I, del Libro II.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre la regulación y control de los espectáculos deportivos masivos

Entidad / Dependencia / Persona	Fecha	Lugar / Oficio	Observaciones	Comentario
Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos	12 de julio de 2024	Circular No. GADDMQ-SGSCGR-2024-0359-C	<p>1. En el Artículo 1 se sugiere analizar la posibilidad de establecer que tanto niños, niñas y adolescentes paguen el 50 % del valor, exceptuando a niños de 2 años o menos, que pueden permanecer en brazos de sus padres. Esto, en razón de que los niños de 3 a 12 años pueden requerir ocupar asientos y esto, sin duda, distorsionaría el aforo, pues habría una cantidad de boletos vendida, pero un número mayor de puestos utilizados.</p> <p>Se podría incluir no solamente el beneficio para niños, niñas y adolescentes sino también especificar que el 50 % se puede aplicar a personas de la tercera edad y personas con alguna discapacidad.</p>	<p>1. Se acoge, se modifica el texto en el siguiente sentido: “Artículo 1.- Sustitúyense las letras g) y h) del Artículo 803 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por las siguientes:</p> <p>“g. Taquilla: Es el número total de entradas autorizadas por la dependencia metropolitana responsable en materia tributaria, que incluye entradas valoradas, cortesías y gratuidades, incluyendo las que corresponden a niños y niñas, y que, en ningún caso, podrán sobrepasar el aforo del escenario deportivo. Se entenderá por niños y niñas a las personas que no han cumplido doce años de edad, conforme lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia.</p> <p>h. Boleto: Es el documento físico o electrónico que habilita a su portador a ingresar a un escenario deportivo y a hacer uso de un puesto ubicado en este. <u>Las niñas y niños, entre 3 y 12 años,</u> los adolescentes pagarán el valor correspondiente al 50 % del boleto de</p>



				<p>un adulto, <u>beneficio que también podrá ser extendido a personas de la tercera edad y a personas con discapacidad debidamente acreditada.</u> Se entenderá por adolescente a la persona, de ambos sexos, entre doce y dieciocho años de edad, conforme lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia.”</p>
--	--	--	--	---

			<p>En el Artículo 2 se sugiere reemplazar: "serán responsables de realizar campañas de sensibilización anuales en temas de violencia y cultura de paz" por: "serán responsables de realizar campañas de sensibilización anuales en temas de violencia y cultura de paz, medidas de seguridad y riesgos, violencia de género, reciclaje y manejo de residuos.</p> <p>Se sugiere incluir al final del artículo: "la cual determinará los criterios técnicos, alcance, duración y contenidos de la campaña", a fin de que la normativa tenga una aplicabilidad concreta, caso contrario es difícil llegar a determinar estos criterios entre varias entidades privadas.</p>	<p>2. Se acoge, se modifica el texto en el siguiente sentido: “Artículo 805.- Campañas de sensibilización sobre violencia y cultura de paz.- Los propietarios de escenarios deportivos y los organizadores de espectáculos deportivos, <u>serán responsables de realizar campañas de sensibilización anuales en temas de violencia y cultura de paz, medidas de seguridad y riesgos, violencia de género, reciclaje y manejo de residuos.</u> Las campañas se realizarán en coordinación con la Secretaría Metropolitana competente en materia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, <u>la cual determinará los criterios técnicos, alcance, duración y contenidos de la campaña.</u>”</p>
			<p>En el Artículo 4, se sugiere incluir al final del texto el siguiente párrafo: "Para la determinación de aforo autorizado la Comisión</p>	<p>3. Se acoge, se modifica el texto en el siguiente sentido: “Artículo 4.- Sustitúyese el Artículo 806 del Código Municipal</p>



			<p>utilizará la metodología determinada por la secretaría encargada de la seguridad ciudadana y la gestión de riesgos.</p>	<p>para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 806.- Comisión Técnica de Aforo.- Créase la Comisión Técnica de Aforo, que será la encargada de determinar el aforo de los escenarios deportivos masivos del Distrito Metropolitano de Quito. La Comisión Técnica de Aforo estará conformada por un delegado de la Secretaría Metropolitana competente en materia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, un delegado designado por el propietario del escenario deportivo, y un delegado del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, quien la presidirá.</p> <p><u>Para la determinación de aforo autorizado, la Comisión utilizará la metodología determinada por la Secretaría encargada de la Seguridad Ciudadana y la Gestión de Riesgos.”</u></p>
--	--	--	--	---

			<p>En el Artículo 5, reemplazar "pancartas" por "mapas informativos".</p>	<p>4. Se acoge, se modifica el texto en el siguiente sentido: Artículo 5.- Sustitúyese el inciso segundo del Artículo 809 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente: “El organizador o responsable del evento deberá colocar mapas informativos en los exteriores de cada acceso para indicar con claridad a qué localidad y puestos conduce. Las dimensiones y características de las pancartas de señalización serán definidas por la Comisión Técnica de Seguridad.”</p>
			<p>En el Artículo 6 reemplazar al inicio del Artículo "Los propietarios", por "Los propietarios o responsables" a fin de guardar armonía con el Artículo 7 de la Reforma y debido a que no siempre los propietarios de escenarios deportivos son responsables de su administración o mantenimiento, por ejemplo: comodato. Así mismo, agregar luego de "monitores" "y demás recursos tecnológicos definidos, conforme a la normativa correspondiente".</p>	<p>5. Se acoge, se modifica el texto en el siguiente sentido: Artículo 6.- Sustitúyese el inciso segundo del Artículo 812 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente: “Los propietarios o responsables de los escenarios deportivos deberán instalar una sala de control, accesible para los organizadores y autoridades de control local y nacional, equipada con monitores y demás recursos tecnológicos definidos conforme a la normativa correspondiente para</p>



				<p>observar las actividades que reproducen todas las cámaras durante todo el espectáculo deportivo, enlazada con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.”</p>
			<p>En el artículo 7, incluir al final: "o ante las instancias internacionales correspondientes (FIFA y COMEBOL) a fin de verificar el número de periodistas acreditados y descontar esta cantidad del aforo total autorizado".</p>	<p>6. Se acoge, se modifica el texto en el siguiente sentido: Artículo 7.- Sustitúyese el Artículo 816 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente: “Artículo 816.- Condiciones para las áreas de transmisión.- Los propietarios o responsables de los escenarios deportivos deberán brindar al personal de prensa acreditado, las facilidades necesarias para su ingreso, ubicación, y acceso a tecnologías de la información y comunicación para el desarrollo de su labor, en todos los sectores del escenario, para lo cual entregarán una acreditación registrada con anticipación ante la Secretaría Metropolitana responsable en materia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos <u>o ante las instancias internacionales correspondientes (FIFA y COMEBOL) a fin de verificar el número de periodistas acreditados y descontar esta cantidad del aforo total autorizado.</u>”</p>



			<p>En el Artículo 11 considerar la posibilidad de que la gratuidad se dé solo a partir de los 2 años de edad o menos, por razones de distorsión de aforo por presencia de niños y niñas ocupando asientos. Además, los escenarios deportivos son sitios donde se consumen bebidas de moderación, en otros países más desarrollados se evita que en los lugares donde haya menores de edad, se pueda comprar alcohol.</p>	<p>7. Se acoge parcialmente, se modifica el texto en el siguiente sentido: “Artículo 11.- Sustitúyese el inciso primero del Artículo 826 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente: “Artículo 826.- Ingreso gratuito de menores de hasta 2 años.- Los organizadores de espectáculos deportivos masivos podrán permitir el ingreso gratuito de niños y niñas de hasta 2 años de edad, acompañados de un adulto.”</p>
--	--	--	--	---



Secretaría de Movilidad	9 de julio de 2024	Informe técnico No. IT-SM-DMPPM-081	Se debe analizar la posibilidad de que la Agencia Metropolitana de Tránsito, o la instancia pertinente, cuantifique y valore los costos del operativo de tránsito asociado a la congestión y estos valores sean cargados a los promotores de los eventos. La AMT junto a la EPMTTP presentará un análisis económico financiero, de los gastos adicionales que representa el despliegue operacional para el control y gestión en estos espectáculos, el mismo que deberá ser proporcional a la magnitud del evento y al efecto del tráfico sobre la zona.	8. No se acoge , toda vez que la propuesta implicaría la generación de una tasa a través de la cual se retribuyan los costos en los que incurre la ciudad por la prestación del servicio, sin embargo, esto al tratarse de un asunto tributario solo podría ser planteado por iniciativa del señor Alcalde.
-------------------------	--------------------	-------------------------------------	--	--

<p>Concejal Bernardo Abad Merchán</p>	<p>2 de septiembre de 2024</p>	<p>Mesa de trabajo de la Comisión de Deporte y Recreación</p>	<p>El 12 de agosto de 2024 se emitió la Resolución No. SISECU911-DG-2024-005, de la Dirección General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, que establece la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas públicas nacionales y locales, y privadas con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 para la prestación de servicios de emergencias, por lo que es importante incorporar esta norma en considerandos, como base normativa justificativa de la propuesta de interoperabilidad de los sistemas de video vigilancia en escenarios deportivos con el ECU911.</p>	<p>9. Se acoge, se incorpora modificación en el sentido propuesto: <u>“Que, 12 de agosto de 2024 se emitió la Resolución No. SISECU911-DG-2024-005, de la Dirección General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 que establece la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas públicas nacionales y locales y privadas con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 para la prestación de servicios de emergencia;”</u></p>
<p>Dirección Metropolitana de Deporte y Recreación</p>	<p>2 de septiembre de 2024</p>	<p>Mesa de trabajo de la Comisión de Deporte y Recreación</p>	<p>Respecto del tema de aforo, sugiere que la Comisión de Aforo publique la información relacionada con el aforo autorizado para cada evento deportivo, lo cual facilitaría la toma de decisiones públicas. En ese contexto, la Dirección Metropolitana de Deporte y Recreación podría ser partícipe.</p>	<p>10. Se acoge, se incorpora un inciso al Artículo 806, señalando: <u>“El aforo definido para cada espectáculo deportivo será publicado por la Comisión Técnica de Aforo en la página web institucional de la Secretaría Metropolitana competente en materia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos.”</u></p>



			<p>Respecto de la señalización conforme la Normativa ISO es del 2013, no 2011.</p>	<p>11. No se acoge, toda vez que el texto vigente señala que se aplicará la Norma ISO de 2011 o la que la sustituya.</p>
			<p>Cámaras bajo las condiciones técnicas y con interoperabilidad de acuerdo con la norma técnica nacional. No señalar que las cámaras serán a color.</p>	<p>12. Se acoge, se modifica el Artículo 812 del Código Municipal, por el siguiente: “Artículo 812.- Cámaras de seguridad.- El interior y exterior de todo escenario en el que se desarrollen espectáculos deportivos masivos deberá estar equipado con <u>cámaras que cumplan los estándares técnicos definidos por las autoridades competentes</u>, montadas en posiciones fijas con posibilidad de rotación y oscilación. Los propietarios o responsables de los escenarios deportivos deberán instalar una sala de control, accesible para los organizadores y autoridades de control local y nacional, equipada con monitores y demás recursos tecnológicos definidos, conforme con la normativa correspondiente para observar las actividades que reproducen todas las cámaras durante todo el espectáculo deportivo,</p>



				enlazada con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.”
			Separación de espectadores de la zona de juego, lo que se propone en el marco de cultura de paz es sugerir estrategias de sensibilización y convivencia adecuada.	<p>13. Se acoge, se modifica el Artículo 815 del Código Municipal, incorporando un inciso final según el siguiente texto: <u>“Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito coordinará acciones con los propietarios de escenarios deportivos y con los promotores de espectáculos deportivos masivos, para la implementación de estrategias de sensibilización y convivencia adecuadas.</u>”</p>
			Deberíamos enfocarnos en condiciones de acceso para tecnologías de la información y comunicación.	<p>14. No se acoge, pues la redacción actual del Artículo contenido en el Proyecto de Ordenanza ya hace referencia a la necesidad de garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación.</p>



			<p>Deben tener un plan de comunicación y un plan de seguridad y actividad económica, para no generar afectación a la ciudadanía.</p>	<p>15. Se acoge, modificándose el inciso final del Artículo 833:</p> <p>“Artículo 833.- Establecimiento del perímetro de seguridad.- Con una anticipación mínima de setenta y dos horas a la realización del espectáculo deportivo, la Comisión Técnica de Seguridad definirá la necesidad de establecer un perímetro de seguridad y los elementos básicos de los planes de contingencia y seguridad en relación con el escenario deportivo, con base en la expectativa de asistencia de espectadores y otros parámetros que definan los niveles de riesgo del evento y seguridad, tales como: infraestructura y accesos, artículos prohibidos, personas y grupos de atención prioritaria.</p> <p>El perímetro de seguridad y los elementos del Plan de Contingencia y del Plan de Seguridad serán responsabilidad del organizador del evento, contarán con profesionales de seguridad privada en coordinación con las autoridades de control local, y deberán instalarse cumpliendo con lo dispuesto en el anexo técnico del presente Título.</p> <p>Al momento de instalar el perímetro de seguridad, el organizador del evento deberá encargarse de causar la menor afectación posible a quienes tengan</p>
--	--	--	--	--



				<p>viviendas, locales u oficinas en el interior del mismo. <u>En tal sentido, los organizadores del evento deberán contar con un Plan de Comunicación que será implementado conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para comunicar oportunamente a la ciudadanía, sobre las medidas de seguridad por implementarse.</u></p>
--	--	--	--	---

			<p>Publicidad externa en el escenario deportivo debe cumplir con licenciamiento correspondiente.</p>	<p>16. Se acoge, se incorpora un Artículo 816.1 al Proyecto, al tenor del siguiente texto: <u>“Artículo 816.1.- Publicidad exterior fija en escenarios deportivos.- Los escenarios deportivos que cuenten con publicidad que conforme la Normativa Metropolitana vigente se enmarque en los casos que requieren de la obtención de la respectiva licencia metropolitana urbanística de publicidad exterior fija, deberán contar con las respectivas licencias metropolitanas, las cuales serán expuestas a las autoridades competentes en los controles anuales que se efectúen a los escenarios deportivos de conformidad con lo previsto en el Artículo 817 de este Código.”</u></p>
<p>Instituto del Cemento y Hormigón</p>	<p>2 de septiembre de 2024</p>	<p>Mesa de trabajo de la Comisión de Deporte y Recreación.</p>	<p>Establecer un mecanismo a través del cual se puedan acreditar entidades colaboradoras para la verificación de la sismo resistencia. Incorporar una Disposición Transitoria para habilitar el mecanismo de control en un plazo determinado.</p>	<p>17. Se acoge, se incorpora una Disposición Transitoria tercera al tenor del siguiente texto: <u>“Tercera.- En el plazo de tres (3) meses a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Agencia Metropolitana de Control emitirá un informe en el que determine la posibilidad de efectuar directamente los controles previstos en esta Ordenanza y en el Artículo 2596 del Código Municipal, o si de conformidad con la referida norma</u></p>



				<p><u>se requiere acudir al régimen de entidades colaboradoras, caso en el cual establecerá un cronograma para la selección de la o las entidades colaboradoras que efectuarán el control.”</u></p>
--	--	--	--	---

Posterior a dicha explicación, el señor Presidente de la Comisión, da la palabra al concejal Wilson Merino, quien indica que está de acuerdo en No acoger la observación de la ANT, en razón a la tasa, para no caer en vicios de ilegalidad, puesto que es una atribución del señor Alcalde. También indica que la Matriz que contiene las observaciones debe ser insertada en el Informe de Comisión. Posterior a ello, la concejala Blanca Paucar, indica que no tiene ninguna observación puesto que dichos documentos han sido revisados anteriormente. Desde la Silla Vacía indican que se acogen a la sugerencia de incluir la Matriz de observaciones. Acto seguido, el Presidente otorga la palabra a Fernanda Yépez, Directora Metropolitana de Deporte y Recreación, agradece el que la Comisión haya acogido las observaciones efectuadas. Finalmente, la concejala Blanca Paucar indica que existe un error de forma en el Título, y solicita que el mismo sea corregido, posterior a la proyección del Informe.

Desde Secretaría, se informa que con fecha 09 de octubre de 2024 se han receptado desde el despacho del concejal Presidente, Bernardo Abad Merchán los oficios 1) GADDMQ-DC-AMGB-2024-0405-O y, 2) GADDMQ-DC-AMGB-2024-0406-O, los cuales tienen como asunto "Insumos para el Informe de Primer Debate de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Título I, del Libro II.4 del Código Municipal para el Distrito (sic) Metropolitano de Quito, sobre la Regulación y Control de los Espectáculos Deportivos Masivos.", los mismos que tenían como objetivo poner en conocimiento de todos los concejales, funcionarios y acreditados a la Silla Vacía convocados a la Sesión Extraordinaria Nro. 003 de la Comisión de Deporte y Recreación, las versiones finales de la matriz de observaciones así como el texto final del Proyecto de Ordenanza.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias, la Comisión de Deporte y Recreación, una vez revisada y analizada en su integralidad, la documentación que reposa en el expediente; las observaciones formuladas por las y los Concejales Metropolitanos; los informes técnicos y jurídicos emitidos por las entidades municipales competentes y el texto del Proyecto de **"ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SOBRE LA REGULACIÓN Y CONTROL DE LOS ESPECTÁCULOS**

DEPORTIVOS MASIVOS.”; durante la Sesión Extraordinaria No. 003, de 09 de octubre de 2024, recomienda que el presente Proyecto de Ordenanza sea conocido y tratado en Primer Debate por el Concejo Metropolitano de Quito.

Esta Comisión no se pronuncia respecto del contenido de la documentación en lo que se refiere a cuestiones de orden técnico, los mismos que son de exclusiva responsabilidad de las unidades correspondientes y de los servidores que suscriben tales documentos.

El presente informe es emitido en el marco de las competencias de esta Comisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

6. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Deporte y Recreación, en Sesión Extraordinaria No. 003 realizada el 09 de octubre de 2024, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente y el texto del Proyecto de Ordenanza, resuelve:

“Aprobar el proyecto de Informe de la Comisión de Deporte y Recreación y el texto final de ordenanza para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca y trate en Primer Debate, el proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO I, DEL LIBRO II.4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SOBRE LA REGULACIÓN Y CONTROL DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS “**.

Se autoriza a la Secretaría de la Comisión para que realice los cambios de forma, reenumeración y de técnica legislativa que se requieran al Informe y texto final del Proyecto de Ordenanza”.

7. PONENTE DEL INFORME:

El Concejal Metropolitano Bernardo Abad Merchán, Presidente e integrante de la Comisión de Deporte y Recreación, será el Ponente del presente Informe de Comisión, durante el desarrollo del Primer Debate.

8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros integrantes de la Comisión de Deporte y Recreación, abajo firmantes, aprueban el 09 de octubre de 2024, el Informe de la Comisión, con sus respectivos anexos, para lo cual suscriben el presente Documento.



Firmado electrónicamente por:
**GORKY BERNARDO ABAD
MERCHANT**

Bernardo Abad
Presidente de la Comisión de Deporte y Recreación

Blanca Paucar
Integrante de la Comisión de Deporte y Recreación

Wilson Merino
Integrante de la Comisión de Deporte y Recreación

COMISIÓN DE DEPORTE Y RECREACIÓN

En mi calidad de delegado de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Secretaría de la Comisión de Deporte y Recreación, me permito certificar lo siguiente:

CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:

Que el presente Informe de la Comisión fue debatido y aprobado en la sesión extraordinaria No. 003, realizada el 09 de octubre de 2024, en el pleno de la Comisión de Deporte y Recreación, con la votación de los Concejales: Bernardo Abad, Blanca Paucar y Wilson Merino; de conformidad con el siguiente detalle: **AFIRMATIVOS: TRES (3). NEGATIVOS: CERO (0). ABSTENCIONES: CERO (0). BLANCOS: CERO (0). CONCEJALES AUSENTES EN LA VOTACIÓN: CERO (0).**

No.	CONCEJAL	AFIRMATIVOS	NEGATIVOS	ABSTENCIONES	BLANCOS	AUSENTE
1	Bernardo Abad	1	---	---	---	---
2	Blanca Paucar	1	---	---	---	---
3	Wilson Merino	1	---	---	---	---
	TOTAL	3	0	0	0	---

Quito D.M., 09 de octubre de 2024

Abg. Diana Toapanta

Funcionaria Delegada a la Secretaría de la Comisión de Deporte y Recreación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece, en su Artículo 24, que las “personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.” Así mismo, la Carta Constitucional, en su Artículo 393 prevé que “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos (...).”

Por su parte, el Artículo 84, letras o) y p), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “Cootad”), señala que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Distritos Metropolitanos, entre otras, las de “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautar el desarrollo ordenado de las mismas” y “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del Distrito Metropolitano.”

En ese contexto, el 20 de julio de 2012 fue sancionada la Ordenanza Metropolitana No. 267, a través de la cual se establece la regulación y control de los espectáculos públicos masivos. En 2019, el Concejo Metropolitano de Quito realiza un proceso de codificación de su Normativa Metropolitana e integra las disposiciones de la Ordenanza Metropolitana No. 267 al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, específicamente en el Título I, del Libro II.4, “Del Deporte”.

La Comisión de Deporte y Recreación, en Sesión Ordinaria No. 002 de 12 de junio de 2023, aprobó su Plan de Trabajo de conformidad con lo previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, definiendo que en materia legislativa se efectuaría una “revisión de la Normativa Metropolitana relacionada con los Espectáculos Deportivos Masivos”, en función de lo cual se efectuaron las siguientes acciones:

- Se recibieron informes de la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos sobre los resultados de la implementación de la Normativa Metropolitana relacionada con el desarrollo de Espectáculos Deportivos Masivos. En Sesión Ordinaria No. 016, de 19 de febrero de 2024, la Secretaría presentó sus propuestas puntuales de reforma a la Normativa Metropolitana con base en su experiencia en la materia.
- Se recibió en Comisión General a organizaciones deportivas y sociales interesadas en contribuir al análisis de la Regulación existente en la materia:
 - o En Sesión Ordinaria No. 13, de 8 de enero de 2024, se recibió a los representantes de Sociedad Deportiva Aucas, quienes expusieron sobre la

necesidad de establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales con el fin de facilitar el desarrollo de los espectáculos deportivos masivos a través de la implementación de corredores seguros entre las estaciones de los Subsistemas Metropolitanos de Transporte Público y los escenarios deportivos, en particular en relación con las estaciones de la Primera Línea del Metro de Quito. En ese contexto, además, con fecha 2 de febrero de 2024 se efectuó una inspección al Estadio Gonzalo Pozo Ripalda, de propiedad de Sociedad Deportiva Aucas, para analizar la implementación de un corredor seguro en un evento en este escenario deportivo.

- En Sesión Ordinaria No. 018, de 1 de abril de 2024, se recibió en Comisión General a los representantes del Instituto Ecuatoriano del Cemento y del Hormigón, quienes expusieron la necesidad de desarrollar procesos efectivos de evaluación de la calidad constructiva de los escenarios donde se desarrollan espectáculos deportivos masivos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Con estos antecedentes, el presente Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Título I, del Libro II.4, sobre la Regulación y Control de los Espectáculos Deportivos Masivos, propone la incorporación en la Normativa Metropolitana de Reformas que, con base a la experiencia institucional en la regulación de este tipo de espectáculos a partir del año 2012, son necesarias implementar con el fin de mejorar la calidad organizativa de este tipo de eventos en la ciudad, garantizando la vida e seguridad de las personas, no solo dentro de los escenarios deportivos, sino en sus entornos, a través de la institucionalización de los mecanismos institucionales que se han venido implementando sin base normativa en los últimos años.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), en su Artículo 3, número 8, señala que es deber del Estado, entre otros, el de “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (...)”;
- Que la Constitución, en su Artículo 24, señala que las “personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”;
- Que el Artículo 393 de la Constitución dispone: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos (...)”;
- Que el Artículo 84, letras o) y p), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “Cootad”), establece que como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos, entre otras, las de “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas” y “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano.”;
- Que la Ley Orgánica para la Gestión Integral de Riesgos de Desastres en su Artículo 10, números 2) y 3), en relación con las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la Prevención del Riesgo de Desastres, prevé: “2. Intervenir con estrategias, políticas y acciones sobre el riesgo, la vulnerabilidad, las capacidades, el nivel de exposición o en todas estas. 3. Implementar, de conformidad con sus competencias exclusivas y concurrentes, códigos, normas de construcción, medidas de adaptación al cambio climático, sistemas de alerta y sistema de información. (...)”;
- Que el 12 de agosto de 2024 se emitió la Resolución No. SISECU911-DG-2024-005, de la Dirección General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, que establece la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas públicas nacionales y locales, y privadas con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 para la prestación de servicios de emergencias; y,
- Que la actual Normativa del Código Municipal que contiene la Regulación y control de los espectáculos deportivos masivos fue emitida en el año 2012, y requiere de modificaciones puntuales en función de las recomendaciones de las entidades

metropolitanas que intervienen en el proceso de licenciamiento de este tipo de espectáculos y en su control, por lo que, a través de la presente, se concretan estas reformas en la Normativa Metropolitana.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7, 87, letra a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO I, DEL
LIBRO II.4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, SOBRE LA REGULACIÓN Y CONTROL DE
LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS MASIVOS**

Artículo 1.- Sustitúyense las letras g) y h) del Artículo 803 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por las siguientes:

*“g. **Taquilla:** Es el número total de entradas autorizadas por la dependencia metropolitana responsable en materia Tributaria, que incluye entradas valoradas, cortesías y gratuidades, y que, en ningún caso, podrán sobrepasar el aforo del escenario deportivo.*

*h. **Boleto:** Es el documento físico o electrónico que habilita a su portador a ingresar a un escenario deportivo y a hacer uso de un puesto ubicado en este. Las niñas y niños, entre 3 y 12 años, y los adolescentes pagarán el valor correspondiente al 50 % del boleto de un adulto, beneficio que también podrá ser extendido a personas de la tercera edad y a personas con discapacidad debidamente acreditada. Se entenderá por adolescente a la persona, de ambos sexos, entre doce y dieciocho años de edad, conforme lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia.”*

Artículo 2.- Sustitúyese el Artículo 805 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

*“**Artículo 805.- Campañas de sensibilización sobre violencia y cultura de paz.-** Los propietarios de escenarios deportivos y los organizadores de espectáculos deportivos, serán responsables de realizar campañas de sensibilización anuales, en temas de violencia y cultura de paz; medidas de seguridad y riesgos; violencia de género; reciclaje; y, manejo de residuos. Las campañas se realizarán en coordinación con la Secretaría Metropolitana competente en materia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, la cual determinará los criterios técnicos, alcance, duración y contenidos de la campaña.”*

Artículo 3.- Incorpórase un inciso, a continuación del inciso primero del Artículo 807 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, al tenor del siguiente texto:

“En función del nivel de riesgo del espectáculo deportivo, la Comisión Técnica de Seguridad podrá decidir la restricción de ingreso de niños y niñas, o la prohibición absoluta de ingreso de niños, niñas y adolescentes, con el fin de proteger su interés superior, previa emisión del informe técnico respectivo por parte de la Secretaría Metropolitana competente en materia de Seguridad y Convivencia Ciudadana. La decisión será debidamente motivada y se comunicará con la suficiente anticipación a través de los medios institucionales de la Municipalidad y de los organizadores del evento.”

Artículo 4.- Sustitúyese el Artículo 806 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“Artículo 806.- Comisión Técnica de Aforo.- Créase la Comisión Técnica de Aforo, que será la encargada de determinar el aforo de los escenarios deportivos masivos del Distrito Metropolitano de Quito. La Comisión Técnica de Aforo estará conformada por un delegado de la Secretaría Metropolitana competente en materia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, un delegado designado por el propietario del escenario deportivo y un delegado del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, quien la presidirá.

Para la determinación de aforo autorizado la Comisión utilizará la metodología determinada por la Secretaría encargada de la Seguridad Ciudadana y la Gestión de Riesgos.

El aforo definido para cada espectáculo deportivo será publicado por la Comisión Técnica de Aforo en la página web institucional de la Secretaría Metropolitana competente en materia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos.”

Artículo 5.- Sustitúyese el inciso segundo del Artículo 809 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“El organizador o responsable del evento deberá colocar mapas informativos en los exteriores de cada acceso para indicar con claridad a qué localidad y puestos conduce. Las dimensiones y características de las pancartas de señalización serán definidas por la Comisión Técnica de Seguridad.”

Artículo 6.- Sustitúyese el Artículo 812 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“Artículo 812.- Cámaras de seguridad.- El interior y exterior de todo escenario en el que se desarrollen espectáculos deportivos masivos deberá estar equipado con **cámaras que cumplan los estándares técnicos definidos por las autoridades competentes**, montadas en posiciones fijas con posibilidad de rotación y oscilación.

Los propietarios o responsables de los escenarios deportivos deberán instalar una sala de control, accesible para los organizadores y autoridades de control local y nacional,

equipada con monitores y demás recursos tecnológicos definidos conforme con la normativa correspondiente para observar las actividades que reproducen todas las cámaras durante todo el espectáculo deportivo, enlazadas con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.”

Artículo 7.- Incorporárase un inciso al final del Artículo 815 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, al tenor del siguiente texto:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito coordinará acciones con los propietarios de escenarios deportivos y con los promotores de espectáculos deportivos masivos, para la implementación de estrategias de sensibilización y convivencia adecuadas.

Artículo 8.- Sustitúyese el Artículo 816 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“Artículo 816.- Condiciones para las áreas de transmisión.- Los propietarios o responsables de los escenarios deportivos deberán brindar al personal de prensa acreditado, las facilidades necesarias para su ingreso, ubicación, y acceso a tecnologías de la información y comunicación para el desarrollo de su labor, en todos los sectores del escenario, para lo cual entregarán una acreditación registrada con anticipación ante la Secretaría Metropolitana responsable en materia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos. o ante las instancias internacionales correspondientes (FIFA y COMEBOL) a fin de verificar el número de periodistas acreditados y descontar esta cantidad del aforo total autorizado.”

Artículo 9.- Incorporárase un Artículo a continuación del Artículo 816 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, al tenor del siguiente texto:

“Artículo 816.1.- Publicidad exterior fija en escenarios deportivos.- Los escenarios deportivos que cuenten con publicidad que, conforme con la Normativa Metropolitana vigente se enmarque en los casos que requieren de la obtención de la respectiva licencia metropolitana urbanística de publicidad exterior fija, deberán contar con las respectivas licencias metropolitanas, las cuales serán expuestas a las autoridades competentes en los controles anuales que se efectúen a los escenarios deportivos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 817 de este Código.”

Artículo 10.- Sustitúyese el Artículo 817 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“Artículo 817.- De las inspecciones a los escenarios.- Todo escenario deportivo donde se pueda llevar a cabo espectáculos deportivos masivos deberá someterse a una revisión anual, la cual se realizará de acuerdo con el cronograma emitido por la Secretaría Metropolitana responsable en materia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos.

La inspección se efectuará por parte de la Secretaría Metropolitana responsable en materia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, en colaboración con el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, la Agencia Metropolitana de Control y/o las entidades colaboradoras. Las inspecciones se efectuarán con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas contenidas en este título, así como para la verificación de la calidad constructiva, su sismo resistencia, durabilidad y determinación de patologías en las edificaciones, conforme lo prevé el Artículo 2596 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito realizará revisiones a los escenarios deportivos de forma periódica y aleatoria, previo a la realización de espectáculos deportivos masivos, de conformidad con los Formularios de Inspección dispuestos para el efecto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, los organismos de seguridad y control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberán cumplir con todas las inspecciones y revisiones establecidas en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Metropolitano.

El cumplimiento de esta disposición será requisito para el otorgamiento, modificación o extinción de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas (LUAE).”

Artículo 11.- Sustitúyese el Artículo 818 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“Artículo 818.- Ingreso al escenario deportivo.- Solo podrán ingresar al escenario deportivo las personas que presenten su boleto para presenciar el espectáculo por realizarse. Los boletos serán validados en las puertas de entrada.

El personal de soporte, logística, apoyo, ventas, seguridad, administrativos, prensa, entre otros similares, portarán las respectivas identificaciones, validadas por la Comisión Técnica de Seguridad, la que informará a la Secretaría Metropolitana responsable en materia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos respecto del total de acreditaciones para fines de control de aforo.”

Artículo 12.- Sustitúyese el inciso primero del Artículo 819 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“Artículo 819.- Límite para la autorización del boletaje.-Cuando la Comisión Técnica de Seguridad considere a un determinado espectáculo de alto riesgo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito autorizará únicamente la venta de hasta el noventa, sesenta o treinta por ciento del aforo total del escenario, por localidad, con el fin de precautelar la seguridad del público asistente. Cuando se declare estado de excepción por parte de las autoridades competentes, la Comisión Técnica de Seguridad determinará el aforo que considere,

para garantizar la seguridad e integridad de las personas, e incluso se podrán jugar los partidos a puerta cerrada y sin hinchada.”

Artículo 13.- Sustitúyese el inciso primero del Artículo 826 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“Artículo 826.- Ingreso gratuito de menores de hasta 2 años.- Los organizadores de espectáculos deportivos masivos podrán permitir el ingreso gratuito de niños y niñas de hasta 2 años de edad, acompañados de un adulto.”

Artículo 14.- Sustitúyese el Artículo 833 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“Artículo 833.- Establecimiento del perímetro de seguridad.- Con una anticipación mínima de setenta y dos horas a la realización del espectáculo deportivo, la Comisión Técnica de Seguridad definirá la necesidad de establecer un perímetro de seguridad y los elementos básicos de los planes de contingencia y seguridad en relación con el escenario deportivo, con base en la expectativa de asistencia de espectadores y otros parámetros que definan los niveles de riesgo del evento y seguridad, tales como: infraestructura y accesos, artículos prohibidos, personas y grupos de atención prioritaria.

El perímetro de seguridad y los elementos del Plan de Contingencia y del Plan de Seguridad serán responsabilidad del organizador del evento, contarán con profesionales de seguridad privada en coordinación con las autoridades de control local, y deberán instalarse cumpliendo con lo dispuesto en el anexo técnico del presente Título.

Al momento de instalar el perímetro de seguridad, el organizador del evento deberá encargarse de causar la menor afectación posible a quienes tengan viviendas, locales u oficinas en el interior del mismo. En tal sentido, los organizadores del evento deberán contar con un plan de comunicación que será implementado conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para comunicar oportunamente a la ciudadanía sobre las medidas de seguridad por implementarse.”

Artículo 15.- A continuación del Artículo 833 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, incorpórase un Artículo al tenor del siguiente texto:

“Artículo 833.1.- Corredores seguros.- Con una anticipación mínima de setenta y dos horas a la realización del espectáculo deportivo, la Comisión Técnica de Seguridad, en coordinación con la Secretaría Metropolitana responsable de la Movilidad, y la o las Empresas Públicas Metropolitanas a cargo de los Subsistemas Metropolitanos de Transporte Público que se encuentren en el radio de influencia del escenario deportivo, definirán la implementación de corredores seguros que permitan el traslado de las personas desde las estaciones de cualquier Subsistema

Metropolitano de Transporte, hacia el escenario deportivo en condiciones de seguridad.

Así mismo, se coordinarán acciones comunicacionales para que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y el organizador del evento incentiven el uso del transporte público para acceder a estos eventos, informando las diversas rutas, horarios y corredores seguros que se implementarán.”

Disposiciones transitorias.-

Primera.- En el término de treinta (30) días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, coordinará con la Secretaría de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito la implementación de una campaña comunicacional sobre las disposiciones de esta Ordenanza, a través de los medios de comunicación y redes sociales institucionales.

Segunda.- En el término de treinta (30) días a partir de la vigencia de esta Ordenanza, la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos emitirá los instructivos necesarios para la implementación efectiva de esta Ordenanza.

Tercera.- En el plazo de tres (3) meses a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Agencia Metropolitana de Control emitirá un informe en el que determine la posibilidad de efectuar directamente los controles previstos en esta Ordenanza y en el Artículo 2596 del Código Municipal, o si de conformidad con la referida Norma se requiere acudir al régimen de entidades colaboradoras, caso en el cual establecerá un cronograma para la selección de la o las entidades colaboradoras que efectuarán el control.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y el dominio web de la Municipalidad.